



RESOLUCIÓN N°

0513 / 11 / 02 / 20

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES - FARO”**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en uso de sus facultades Legales y especialmente las señaladas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Acuerdo N° 004 de 1988, Artículo 2 Literal N, Resolución N° 3899 de 2010, 6130 del 21 de agosto de 2015, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017, Resolución 5495 de 2018 y Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 del Numeral 8 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección al menor de edad y a la familia.

Que el mismo artículo en su Numeral 7º, le atribuye además al ICBF la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de dichas instituciones.

Que el Artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones privadas de protección al menor y la familia, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que, la denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, identificada con el **NIT 800.034.694-1**, con personería



RESOLUCIÓN N° 0513 / 11 / 02 / 20

**“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES - FARO”**

jurídica reconocida mediante Resolución No. 7846 del 31 de mayo de 1988 expedida por el ICBF, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que mediante oficio No. E-2019-669907-7300 de fecha 09 de diciembre de 2019, el Representante Legal de la entidad **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, remitió Documentación a la Dirección Regional para otorgamiento de licencia de funcionamiento, en la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

Que de acuerdo con lo ordenado por los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima, realizó revisión documental el día 18 de diciembre de 2019 y visita el día 23 de enero de 2020, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, la cual consta en actas que hacen parte integral del presente acto administrativo; evidenciando requisitos pendientes por cumplir, de lo cual la Entidad remitió evidencias del cumplimiento mediante oficio de fecha 20 de enero de 2020 con Radicado No. E-2020-014381-7300, oficio de fecha 04 de febrero de 2020 con Radicado No. E-2020-031572-7300, oficio de fecha 10 de febrero de 2020 con Radicado No. E-2020-039025-7300, y correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2020 al enlace regional de Aseguramiento a la Calidad y equipo de licencias de funcionamiento designado para el proceso.

Que una vez realizada dicha visita en su respectiva modalidad por el grupo interdisciplinario y verificado el cumplimiento de requisitos, se puede concluir que para la modalidad **“CENTRO TRANSITORIO”** No reunía la totalidad de los requisitos Técnicos-Administrativos, exigidos para el otorgamiento de licencia Bienal.

Que la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019 la cual modifica la resolución 3899 de 2019, establecido: en su **ARTÍCULO SEGUNDO: REGIMEN DE TRANSICION**



RESOLUCIÓN N°

0513 / 111 / 02 / 20

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES - FARO"**

PARA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIAS. Las licencias de funcionamiento transitorias, que se encuentren otorgadas el día de la entrada en vigor de la presente resolución, regirán hasta el termino concedido. A su vencimiento, las direcciones regionales deberán efectuar el análisis de procedencia para determinar el otorgamiento, renovación, prorroga o negación de licencias de funcionamiento provisionales o según corresponda.

De igual manera en el ARTICULO PRIMERO establece: modificar Artículo 13 de la resolución 3899 de 2010 el cual quedara así: (...) "13.3 *Licencia de funcionamiento Provisional. Es un acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando ésta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales técnicos-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familiar y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrá ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrá otorgarse cuando el proyecto de atención institucional o su documento equivalente – no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.*

Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en inmueble de propiedad del Instituto o entregados el ICBF en comodato o mediante convenio, podrá ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentren totalmente cumplir y solo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismo, no ponga en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni de la población SRPA.

En el trámite de renovación, prorroga y otorgamiento de las licencias provisionales, para desarrollar modalidad del Sistema de Responsabilidades Penal para Adolescentes en



RESOLUCIÓN N°

0513 / 11 / 02 / 20

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES - FARO"**

infraestructura de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio y las licencias iniciales hubieran sido otorgadas con posterioridad al 25 de abril de 2016, y con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso primero del presente artículo; cuando se trate de infraestructura de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo y las licencias iniciales hubieren sido otorgadas con anterioridad al 25 de abril de 2016, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso segundo del presente artículo.

PARAGRAFO. *Para operar las modalidades del Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la Dirección Administrativa; en el evento en que dicha dependencia emita concepto negativo, al considerar que la infraestructura no cumple con los requisitos exigidos para la modalidad y población, la misma, en aras de determinar la fecha en la que el inmueble se encontrará listo para ser operado, elaborara un plan de acción, en coordinación de la Dirección Regional correspondiente, en el que se fijara el plazo de su seguimiento y cumplimiento.*

Cuando los inmuebles sean propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos por parte del operador, haga referencia a las condiciones de infraestructura, el Director Regional, una vez presentado y aprobado el plan de acción en coordinación con los entes territoriales, les solicitará a éstos, la adecuación de los inmuebles, para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la procuraduría General de la Nación"

Que la entidad denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, presta el servicio en la modalidad **"CENTRO TRANSITORIO"** razón por la cual se encuentra dentro de los parámetros establecidos



RESOLUCIÓN N°

0513 / 111 / 02 / 20

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES - FARO"**

en la resolución 8282 del 14 de septiembre de 2017, que modificó la resolución 3899 de 2010.

Que el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF - Regional Tolima emitió concepto favorable para otorgar licencia de funcionamiento provisional, a la entidad denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** en la respectiva modalidad.

Que de acuerdo con la resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, la **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** para la modalidad **Centro Transitorio**, cuenta con concepto **FAVORABLE** de operabilidad en infraestructura, emitido por la Dirección Administrativa de la Sede Nacional, mediante Radicado No. 202012230000021543 de fecha 10 de febrero de 2020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL por el término de un (1) año a la Entidad Denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, identificada con NIT **800.034.694-1** con sede administrativa ubicada en la Calle 40 No. 23-54 de la ciudad Calarcá departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: - La modalidad para la cual se OTORGA esta licencia PROVISIONAL por el término de un (1) año (teniendo en cuenta la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, incluyendo la Resolución 8113 de 2019) a la **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, es "**CENTRO TRANSITORIO**", con población a atender "Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas". La capacidad instalada es de **4 cupos**. La sede en la que se prestará el servicio es en la Carrera 5 No. 39 A-77 del municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.



0513/11102/20

RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE
FARMACODEPENDIENTES - FARO”

ARTICULO TERCERO. – Advertir que la entidad **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO** y que la presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta Resolución no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO-. Notificar el Contenido de la presente Resolución al representante legal de la entidad denominada **FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede los recursos de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de los cuales deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO-. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

7 FEB 2020

Dada en Ibagué,


OSCAR RIOS SALAZAR
Director de la Regional

Proyecto: Cesar Gomez. - Abogado Grupo Jurídico
Revisó: Cindy Rojas - Abogada Grupo Jurídico
Aprobó: Guillermo Diaz - Coordinador Grupo Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

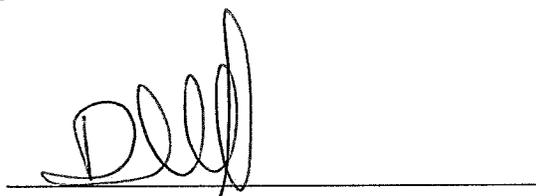
En la ciudad de Ibagué, a los once (11) días del mes de febrero del año Dos mil veinte (2020), **CESAR CAMILO GOMEZ LOZANO** Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente a la señora **DEISY MARITZA HORTUA** identificada con la C.C. N° 52.066.239, en calidad de apoderada del representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** el contenido de la Resolución N° 0513 del 11 de febrero de 2020 "**POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO**"

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

En constancia firma el notificado.



CESAR CAMILO GOMEZ LOZANO
Notificador



DEISY MARITZA HORTUA

Renuncio a términos

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que se notificó a la señora **DEISY MARITZA HORTUA** identificada con la C.C. N° 52.066.239, en calidad de apoderada del representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES - FARO** el contenido de la Resolución N° 0513 del 11 de febrero de 2020 **“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES - FARO”**

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0513 del 11 de febrero de 2020, debido a que la representante legal no interpuso el recurso, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy doce (12) de febrero de 2020.


Guillermo Díaz Pulido
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Cesar Gomez – Abogado Grupo Jurídico



CBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional
Teléfono: Carrera 5 No. 43-23

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080